



Consejo Económico y Social

Distr.
LIMITADA

E/CN.6/1996/L.1
15 de marzo de 1996
ESPAÑOL
ORIGINAL: INGLÉS

COMISIÓN DE LA CONDICIÓN JURÍDICA Y SOCIAL
DE LA MUJER
40º período de sesiones
11 a 22 de marzo de 1996
Tema 3 del programa

SEGUIMIENTO DE LA CUARTA CONFERENCIA MUNDIAL SOBRE LA MUJER

Argentina*, Azerbaiyán*, Bangladesh*, Bosnia y Herzegovina*,
Camboya*, Ecuador, Egipto*, Emiratos Árabes Unidos*, Georgia*,
Kirguistán*, Kuwait*, Malasia, Mozambique*, Pakistán*, Togo,
Túnez, Turquía*, Turkmenistán*, Uzbekistán* y Zimbabwe*:
proyecto de resolución

Liberación de las mujeres y los niños tomados como rehenes
o encarcelados en conflictos armados

La Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer,

Recordando su resolución 39/2 de 31 de marzo de 1995,

Recordando las disposiciones pertinentes de los instrumentos de derecho internacional humanitario relativos a la protección de las mujeres y los niños en las zonas de conflicto armado,

Acogiendo con beneplácito la aprobación de la Declaración y Plataforma de Acción de Beijing¹ por la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer (Beijing, 4 a 15 de septiembre de 1995) y, entre otras cosas, sus disposiciones en relación con la violencia ejercida contra mujeres y niños,

* De conformidad con el artículo 69 del reglamento de las comisiones orgánicas del Consejo Económico y Social.

¹ Informe de la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer, Beijing, 4 a 15 de septiembre de 1995 (A/CONF.177/20), cap. I, resolución 1, anexos I y II.

Expresando profunda preocupación por la continuación de los conflictos armados en muchas regiones del mundo y por los sufrimientos humanos y las situaciones de emergencia humanitaria a que han dado lugar,

Destacando que todas las formas de represión y trato cruel e inhumano de mujeres y niños, entre ellas el tomarlos como rehenes, encarcelarlos, destruir sus hogares y expulsarlos por la fuerza de que los hacen objeto los beligerantes en el curso de las operaciones militares o en territorios ocupados, deben considerarse delitos,

Poniendo de relieve que todas las formas de violencia ejercidas contra mujeres y niños en zonas de conflicto armado, entre ellas el hecho de tomarlos como rehenes, violan gravemente el derecho internacional humanitario,

Expresando su firme convicción de que la liberación rápida y sin condiciones de las mujeres y los niños tomados como rehenes en zonas de conflicto armado promoverá el logro de las elevadas metas consagradas en la Declaración y Plataforma de Acción de Beijing,

1. Condena la violencia ejercida contra mujeres y niños en zonas de conflicto armado, reconociéndola como una violación del derecho internacional humanitario y pide que se dé efectiva respuesta a este tipo de violaciones, entre otras cosas mediante la liberación inmediata de las mujeres y los niños tomados como rehenes en zonas de conflicto armado;

2. Insta enérgicamente a todas las partes en los conflictos a que liberen de inmediato a todas las mujeres y los niños tomados como rehenes en zonas de conflicto armado;

3. Insta también a todas las partes en los conflictos a que faciliten la información necesaria y un acceso irrestricto para que la asistencia especializada llegue a las mujeres y los niños tomados como rehenes en las zonas de conflicto armado;

4. Pide al Secretario General y a todos los organismos internacionales competentes que hagan uso de toda su capacidad y desplieguen los mayores esfuerzos para facilitar la liberación de todas las mujeres y los niños tomados como rehenes en zonas de conflicto armado;

5. Pide también al Secretario General que presente a la Comisión sobre la Condición Jurídica y Social de la Mujer en su 41º período de sesiones un informe acerca de la aplicación de la presente resolución.
